



## Resolución de Dirección General

Lima, 07 de octubre de 2019

### VISTO:

El Informe N° 0045 -2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-DJRV emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, recaído en el expediente CUT N° 19437-2018, que contiene la solicitud presentada por el titular la empresa Sociedad Agrícola Drokasa S.A, sobre la evaluación a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del "Fundo Santa Rita"; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8, ingresado con fecha 24 de mayo de 2018, la empresa Sociedad Agrícola Drokasa S.A., solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego la evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del "Fundo Santa Rita";

Que, con Oficio N° 490-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 12 de julio de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, solicitó a la Autoridad Nacional del Agua, la opinión técnica a la DAAC del "Fundo Santa Rita", de titularidad de la empresa Sociedad Agrícola Drokasa S.A;

Que, mediante Oficio N° 1865-2018-ANA-DCERH, ingresado con fecha 06 de setiembre de 2018, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, la opinión favorable con el Informe Técnico N° 733-2018-ANA-DCERH-EIGA a la DAAC del "Fundo Santa Rita", de titularidad de la empresa Sociedad Agrícola Drokasa S.A;

Que, con, Carta N° 1200-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 28 de diciembre de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria solicito a la empresa Sociedad Agrícola Drokasa S.A., presentar sustento del inicio de actividades del "Fundo Santa Rita";

Que, mediante, Carta N° MA 001-2019-SOCIEDAD AGRICOLA DROKASA S.A., ingresada con fecha 23 de enero de 2019, la empresa Sociedad Agrícola Drokasa S.A. remitió a Dirección de Gestión Ambiental Agraria, información complementaria sobre el inicio de las actividades del "Fundo Santa Rita";

Que, mediante, Informe Técnico N° 069-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DERN-EASP, de fecha 01 de marzo de 2019, el Área Temática de Sistema de Información



Geográfica de la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, remitió el análisis cartográfico de superposición realizado con la información contenida en el CD adjunto al IGA del PIP precitado en el párrafo precedente, concluyendo que no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas con el Estado, ni con las zonas de Amortiguamiento establecidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, en base al Geo portal de la presente entidad;

Que, mediante Carta N° 279-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 05 de marzo de 2019, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria remitió la Observación Técnica N° 0006-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-IGA-DJRV, la cual contenía ocho (8) observaciones a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del "Fundo Santa Rita";

Que, con Carta N° s/n-2019-SOCIEDAD AGRICOLA DROKASA S.A., ingresada con fecha 09 de abril de 2019, la empresa Sociedad Agrícola Drokasa S.A. presento la subsanación de observaciones de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del "Fundo Santa Rita";

Que, mediante Carta N° 008-2019-SOCIEDAD AGRICOLA DROKASA SA, ingresada 02 de agosto de 2019, la empresa Sociedad Agrícola Drokasa S.A. solicito celeridad para evaluación del Declaración Ambiental de Actividades en Curso del fundo Santa Rita;

Que, con Carta s/n, ingresada el 15 de agosto del 2019, la empresa Sociedad Agrícola Drokasa S.A. remite la Información complementaria del estado actual de la situación legal de los procesos judiciales llevados para revocar las resoluciones denegatorias de las licencias de los pozos IRHS-24 y IRHS-27;

Que, mediante Carta s/n, ingresada 20 de agosto del 2019, la empresa Sociedad Agrícola Drokasa S.A. remitió la vigencia de poder actualizada a nombre del sr. Franz itoyuki Nagamine Metzger, y corrección sobre la fecha de la información complementaria;

Que, con carta s/n, ingresada con fecha 25 de setiembre de 2019, la empresa Sociedad Agrícola Drokasa S.A. remitió Información complementaria sobre el cierre de los procesos judiciales y el cierre de estos;

Que, mediante Oficio N° 1070-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA, de fecha 26 de setiembre de 2019, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria solicito al procurador publico adjunto del Ministerio de Agricultura y Riego, información sobre el estado de los procesos judiciales seguidos por la empresa Sociedad Agrícola Drokasa S.A.;

Que, con Oficio N° 6770-2019-MINAGRI-PP, ingresado con fecha 02 de octubre de 2019, la procuraduría publica adjunto del Ministerio de Agricultura y Riego, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, respuesta sobre el estado de los procesos judiciales seguidos por la empresa Sociedad Agrícola Drokasa S.A., señalando que estos procesos judiciales se encuentran concluidos y con orden de archivo definitivo;

Que, a fin de acreditar el inicio de sus actividades antes del día 14 de noviembre del 2012, la empresa Sociedad Agrícola Drokasa S.A, presento documentos que acreditan el inicio de actividades, conforme a lo señalado en la consulta RUC, a través del cual se advierte que la empresa dio inicio a sus actividades el 06 de enero de 1997, así como el licencias, derechos y certificados entre otros los cuales se detallan en el Informe N° 0045 - 2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-DJRV. Por lo tanto, el titular sustenta que el inicio de sus actividades fue previo al 14 de noviembre de 2012, tal como lo establece el Decreto Supremo N° 019-2012-AG Reglamento de Gestión Ambiental del sector Agrario;





## Resolución de Dirección General

Lima, 07 de octubre de 2019

Que, el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que *“los instrumentos de Gestión Ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios al SEIA, por lo tanto las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y en el Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones”*;

Que, el artículo 60 del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental dispone que *“la autoridad ambiental competente puede establecer y aprobar instrumentos de gestión ambiental de actividades en curso para facilitar la adecuación de una actividad económica a obligaciones ambientales nuevas, debiendo asegurar en plazos fijos e improrrogables el cumplimiento de la legislación ambiental, debiendo contar con objetivos de desempeño ambiental explícitos y un cronograma de avance de cumplimiento”*;

Que, el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece el procedimiento para la aprobación de la DAAC;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI, donde se señala que:

*“Los titulares de actividades bajo competencia del Sector Agrario que se encuentren en operación o hayan iniciado con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, deben adecuarse a las nuevas exigencias ambientales.*

*Las actividades en curso serán clasificadas por la autoridad ambiental competente del Sector Agrario, de acuerdo a lo siguiente:*

- *Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC): cuando no generen impactos negativos significativos.*
- *Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA: cuando generen impactos ambientales significativos.”*

Que, en virtud de lo señalado en el párrafo anterior, la Declaración Ambiental de Actividades en Curso, constituye un instrumento de gestión ambiental que elaboran los



titulares de actividades en curso que no generen un impacto ambiental negativo significativo, conforme determina la autoridad ambiental competente del Sector Agrario;

Que, respecto a la responsabilidad ambiental del titular, el artículo 66 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, señala que *“el titular de la actividad es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, descarga, residuos sólidos, ruido, así como los daños a la salud o seguridad humana, a los ecosistemas, los recursos naturales, la diversidad biológica en sus múltiples modalidades y cualquier otro aspecto que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades. En consecuencia, debe adoptar las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en términos ambientales, que corresponda, a fin de minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y magnificar sus impactos positivos”*;

Que, en el numeral 69.1 del artículo 69 del acotado Reglamento establece que *“Las consultoras ambientales, así como el personal directivo y técnico de las mismas, que suscriban los instrumentos de gestión ambiental presentados ante la Dirección general de Asuntos Ambientales Agrarios, son responsables de la veracidad e idoneidad de la información contenida en ellos, de acuerdo a las normas que sobre la materia dicte la autoridad ambiental competente, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde al titular de la actividad por su cumplimiento”*;

Que, considerando lo señalado en la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, mediante el cual se aprobó la primera actualización del listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, establece a cuarenta y tres (43) actividades de competencia del Sector Agricultura y Riego, entre ellos a la Producción y/o Transformación Agrícola; y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del precitado Reglamento, tratándose de un actividad en curso de competencia del Sector Agricultura y Riego, le corresponde un Instrumento de Gestión Ambiental de Adecuación en el marco del Decreto Supremo N° 019-2012-AG y sus modificatorias.

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Informe N° 0045 -2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-DJRV, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; concluyó que, la empresa Sociedad Agrícola Drokasa S.A, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del “Fundo Santa Rita”; la misma que fue evaluada de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, el cual establece el procedimiento para su aprobación, recomendando aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental del citado titular;

Que, la empresa Sociedad Agrícola Drokasa S.A. de la actividad en curso, se encuentra obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del “Fundo Santa Rita”; así como las obligaciones descritas en los numerales «3.1» al «3.17» del capítulo III del Informe N° 0045 -2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-DJRV; compromisos y obligaciones sujetos a las acciones de supervisión y fiscalización por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en cumplimiento con lo dispuesto, en la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2019-OEFA/CD, que determina la asunción de las funciones antes mencionadas, a partir del 04 de mayo de 2019;





## Resolución de Dirección General

Lima, 07 de octubre de 2019

Que, estando el Informe N° 0045 -2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-DJRV, el mismo que forma parte de la presente Resolución de Dirección General, de acuerdo a la aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; debidamente visado por el Director (e) de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N°157-2011-MINAM, que aprueba la *Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA*, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del “Fundo Santa Rita”, ubicado en la Carretera Panamericana Sur km. 312, en los distritos Pueblo Nuevo y Santiago, pertenecientes a la provincia y departamento de Ica, de titularidad de la empresa Sociedad Agrícola Drokasa S.A, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La empresa Sociedad Agrícola Drokasa S.A. en calidad de titular de la actividad en curso, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del “Fundo Santa Rita”, así como en las obligaciones descritas en los numerales «3.1» al «3.17» del capítulo III del Informe N° 0045-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-DJRV, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** La aprobación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del “Fundo Santa Rita”, no exceptúa al titular la empresa Sociedad Agrícola Drokasa S.A. de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades

competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

**Artículo 4.-** El periodo de implementación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del "Fundo Santa Rita", de titularidad de la empresa Sociedad Agrícola Drokasa S.A. será de dos (02) años, de acuerdo al cronograma citado en el numeral 2.4.12 del Informe N° 0045 -2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-DJRV, contados a partir de la notificación de la aprobación del presente instrumento de gestión ambiental.

**Artículo 5.-** Notificar, conforme a Ley, la presente Resolución y el Informe N° 0045 -2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-DJRV, al titular, la empresa Sociedad Agrícola Drokasa S.A. y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

  
  
Mg. Roxana Orrego Moya  
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios